

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2021004400**

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que Andrés Arturo Manrique Sanabria cuenta con la mayoría de edad, luego se tiene en cuenta la competencia para conocer del asunto el. docimcilio del demandado articulo 28 numeral primero del CGP, con base en ello se dispone, declarar la ilegalidad del auto de fecha 04 del año 2021.

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses ANDRES ARTURO MANRIQUE SANABRIA en contra de WILLIAM VICENTE MANRIQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$790.560 correspondientes al incremento de las cuotas alimentarias del año 2015, cada una por la suma de \$65.880, causadas y no pagadas.

1.1 Por la suma de \$ 1.515.840 correspondientes al incremento de las cuotas alimentarias del año 2016, cada una por la suma de 126.320, causadas y no pagadas.

1.3 Por la suma de \$ 1.374.612 correspondientes al incremento de las cuotas alimentarias del año 2017, cada una por la suma de \$114.551 causadas y no pagadas.

1.4 Por la suma de \$ 14.455.004 correspondientes al saldo de las cuotas alimentarias del año 2018, causado y no pagado.

1.5 Por la suma de \$ 17.3321.812 correspondientes al saldo de las cuotas alimentarias del año 2019, causadas y no pagadas.

1.6 Por la suma de \$ 25.783.572 correspondientes al saldo de las cuotas alimentarias del año 2020, causadas y no pagadas.

1.7 Se niega librar mandamiento de pago respecto al vestuario del demandante en razón a que no quedo estipulado su precio ni fecha en la que se haría exigible la obligación.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónica la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el **acuse de recibido por parte del destinatario, sin este ultimo el despacho no entrará a contabilizar los términos**

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Castro Bayona en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210004400**

Decrétese al embargo de los siguientes bienes :

- 1- Bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50N-20737702,
- 2- Un vehículo tipo camioneta, marca Nissan, modelo 2012, identificado con placas KGE-440, matriculado en Restrepo, Meta.

Remítase el oficio al apoderado de la parte demandante para que proceda a su diligenciamiento, correo electrónico jorgecastroba@gmail.com -quien deberá aportar las constancias del caso, una vez claro esta se materialicen las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 060

HOY: 16 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA